

RESOLUCIÓN PRES-CES-No.132-2013

RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-013-No.082-2012, de 25 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), expidió las "Normas para la Realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas", las mismas que regulan el acceso mediante concurso de méritos y oposición para los programas de especialidades médicas que se desarrollan en las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-47-No.489-2013, de 11 de diciembre de 2013, el Pleno del CES reformó las normas referidas en el considerando precedente, modificando su artículo 10, referente a la valoración para el proceso de selección y evaluación de los postulantes a acceder a los programas de especialidades médicas, convocados por las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud;
- Que, el artículo 10, número 1, literal a), de la Resolución RPC-SO-013-No.082-2012 reformada, dispone que para la valoración de las "calificaciones pregrado" de los postulantes a acceder a los programas de especialidades médicas, convocados por las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud, se deberá proceder conforme al "Instructivo del Indicador del mérito de graduación que será emitido por el CES";
- Que, conforme a la Disposición General Quinta de la Resolución RPC-SO-47-No.489-2013, de 11 de diciembre de 2013, se encargó al Presidente del CES la elaboración del "Instructivo del Indicador del mérito de graduación";
- Que, de acuerdo al artículo 170, literal h), corresponden al Presidente del CES las funciones y atribuciones establecidas en la referida norma, en la LOES, sus reglamentos y en las resoluciones del Pleno del CES;
- Que, es necesario establecer un mecanismo que, teniendo en cuenta las notas de grado de los profesionales médicos de las diferentes universidades y escuelas politécnicas, determine un indicador único del mérito con el objeto de obtener un valor cuantitativo de evaluación de los resultados de aprendizaje; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el INSTRUCTIVO DEL INDICADOR DEL MÉRITO DE GRADUACIÓN

Artículo 1.- Establecer para cada aspirante de una universidad o escuela politécnica específica, el “Indicador del mérito de graduación (IMG)” sobre 10 puntos, que se relaciona con la nota de graduación, de la siguiente manera:

a) Datos necesarios:

Sean:

g_1, g_2, \dots, g_N las notas de graduación de los N graduados en la universidad o escuela politécnica considerada en la carrera de medicina o equivalente en los últimos tres años.

\bar{g} = promedio de g_1, g_2, \dots, g_N

σ = desviación estándar de g_1, g_2, \dots, g_N

Los valores de a y b se calculan de la siguiente manera:

$$a = \bar{g} - 2.5$$

$$b = \bar{g} + 2.5$$

NG = nota de graduación del aspirante de esa universidad o escuela politécnica

IMG = indicador del mérito de graduación del aspirante

El valor de CAT corresponde a la categoría de acreditación de la universidad o escuela politécnica según la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | A | B | C | D | E |
|-----------|------|------|------|------|------|
| CAT | 1.00 | 0.95 | 0.90 | 0.85 | 0.80 |

b) Fórmula:

$$IMG = CAT * \left[2.5 + \frac{7}{b - a} * (NG - a) \right]$$

- Si este valor es menor que 10, aplicar resultado de la fórmula.
- Si el valor resulta ser mayor o igual que 10, se pondrá $IMG = 10$
- Si el valor es menor que 2, se pondrá $IMG = 2$.

Artículo 2.- En el caso de los estudiantes que han cursado el tercer nivel de medicina o su equivalente en una universidad extranjera, la definición de la categoría de la universidad se efectuará en base a la lista instituciones de educación superior de excelencia, para el otorgamiento de becas de la SENESCYT en el área de ciencias de la vida, las cuales se considerarán como categoría A. En caso de que la universidad no se encuentre en la lista, ésta se considerará como categoría B.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2013.

René Ramírez Gallegos
PRÉSIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESPACIO EN BLANCO